



REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 44001310300220240013400.
DEMANDANTE: ALDRIN SANTIAGO GUILLOT BRITO.
DEMANDADOS: FREDIS RAMON GUILLOT BRITO (q.e.p.d.) y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro 2024

Estudiada la demanda verbal de pertenencia presentada por el apoderado judicial del señor ALDRIN SANTIAGO GUILLOT BRITO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85.457.791 contra FRIDIS RAMON QUILLOT BRITO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 85.450.562 y demás personas indeterminadas, observa este despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira, en atención a la cuantía como factor determinante de la competencia, habida cuenta que el inmueble está ubicado en el corregimiento de la Punta de los Remedios, Municipio de Dibulla, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 210-13202 y referencia catastral 00020002009800,el cual tiene un avalúo catastral de \$102.514.000, por lo que no hay duda que este es un proceso de menor cuantía y atendiendo la regla contenida en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, se tiene que, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral de este, siendo el siguiente:

MUNICIPIO DE DIBULLA
Nit. 825000134-1
Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera
oficinarentas@dibulla-laguajira.gov.co
secretariahacienda@dibulla-laguajira.gov.co
Impuesto Predial Unificado
Ley 44/50 Acuerdo 014 de 2013

Fecha de Facturación 08/29/2024 12:00:00
Liquidación Oficial
Recibo de Pago N
2024009919

Fecha de Sin Recargo
12/31/2024

Vigencia: 2018-2024

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Numero Catastral: 0002000000020098000000000
Matricula Inmobiliaria:
Dirección: PALO QUEMAO
Propietario: 12560532 DEVANY GUILLOT BRITO
Direccion de Envio: PALO QUEMAO

El Predio identificado en esta liquidacion oficial existe en la base que entrega el Instituto Agustin Codazzi - IGAC, el cual a fijado el valor del predio o el Avaluo Catastral.

CARACTERISTICAS

VIGENCIA	AVALUO IGAC	DESTINACION	UBICACION	ESTRATO	A.TERRENO	A.CONSTRUIDA	TARIFA POR MIL			
							PRED	AMB	BOM	F.INT
2024	102,514,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2023	99,965,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2022	97,053,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2021	94,226,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2020	91,482,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2019	88,817,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0
2018	86,230,000.00	AGROPECUARIO	2 Rural	1	131.00	0.00	8.00	1.5	0.5	23.0

En ese orden de ideas es de resaltar que el valor catastral del inmueble en el caso que nos ocupa, no concierne a un proceso mayor cuantía, por cuando el mismo no superar los 150 SMMLV, pues dicho avalúo asciende a \$102.514.000 y los procesos de mayor cuantía para el año 2024 son aquellos que superen los \$195.000.000, situación que en efecto fue tomada en cuenta por el apoderado de la parte demandante al establecer su competencia y cuantía en el acápite que lleva su nombre;

De conformidad con el avaluo ,SEGÚN LA CERTIFICACION CATASTRAL para el año 2024,adjunta, se estima la cuantia superior a ciento dos millones quinientos catrce mil pesos moneda legal. \$ 102.514.000.00 MC

En ese caso se puede colegir que el proceso de marras corresponde a uno de menor cuantía, como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹ Acorde con ello, se reitera que al caso objeto de estudio le es aplicable el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.², lo que trae como

¹ cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

² Determinación de la cuantía. La cuantía se determina así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo



consecuencia que esta Agencia Judicial no sea la competente para conocer del presente asunto, lo que implica que el mismo debe ser remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla (La Guajira), en atención a la competencia por el factor territorial que en principio se fija en ese municipio, debido a que el inmueble objeto de litigio se encuentra en esa municipalidad.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P, preceptúa que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”*

En mérito de lo expuesto, este despacho, este despacho con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla (La Guajira), para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor y proceda a lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde75d076e091a8f45087ca833b0f94d4dd85ad6c885684bdf40e95c92b789d3**

Documento generado en 13/11/2024 06:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>